

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00396-00

De la contestación de demanda allegada por RONALD ALEXIS DUARTE VACA y GINA MARCELA DAZA MARCELO, téngase por presentada en tiempo, póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Como quiera que la misma se realice en nombre propio, y dentro de las actuaciones se hace necesario actuar a través de representación, se insta a los demandados, conferir poder, habida cuenta de ser representados en la continuidad del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b345f6c7ff837692c82e45686e370dfedbe85a716b19f6c1cba5b5935b211**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación de demanda

Ginna Daza <tomiginironi@gmail.com>

Vie 14/05/2021 17:29

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 05-14-2021 17.04.pdf; CamScanner 05-14-2021 17.15.pdf;

Cordial saludo.

Me permito contestar demanda ante su honorable despachó.

Referencia. 11001400303920200039600

Agardezco su atención prestada.

Cordialmente

Gina Daza

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. 11001400303920200039600
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Demandante: GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA
Demandados: GINA MARCELA DAZA MARCELO
RONALD ALEXIS DUARTE VACA

GINA MARCELA DAZA MARCELO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y **RONALD ALEXIS DUARTE VACA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; nos permitimos ante su honorable despacho dar contestación a la demanda ejecutiva con número de radicado 11001400303920200039600, cuyo demandante es el señor GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Relativamente cierto. Es necesario precisar que se firma título valor a favor del demandante GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA por la suma de veinte millones de pesos M/Cte (\$20.000.000), pero dicho título valor fue modificado en su contenido, ya que la fecha e intereses estaban abiertos y fue diligenciada sin nuestra autorización y sin la existencia de una carta de instrucción.

HECHO SEGUNDO: Relativamente cierto. Nosotros suscribimos el correspondiente título valor a favor del demandante GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA, pero fue añadida la fecha de pago, la cual en su momento se encontraba abierta.

HECHO TERCERO: Relativamente Cierto. Nosotros los demandados efectivamente suscribimos título valor a favor de la señora MARIA INES NOSSA CONTRERAS el día 30 de junio del año dos mil diecisiete (2017) y no dos mil dieciocho (2018)

HECHO CUARTO: Es Parcialmente Falso. Dichos títulos fueron endosados en su totalidad, desconociendo los pagos realizados durante este tiempo a favor de la señora MARIA INES NOSSA CONTRERAS, señalamos que entre estas dos partes no existe obligación alguna, debido a que uno de sus oficios es el de prestamistas y cuya relación entre las partes es el de tía y sobrino.

HECHO QUINTO: Relativamente Cierto. Nosotros los demandados efectivamente suscribimos título valor a favor de la señora MARIA INES NOSSA CONTRERAS el día 30 de junio del año dos mil diecisiete (2017) y no de dos mil dieciocho (2018)

HECHO SEXTO: Es Parcialmente Falso. Ya que dicho título valor fue endosado en su totalidad, desconociendo los pagos efectuados a la señora MARIA INES NOSSA CONTRERAS.

HECHO SEPTIMO: Es cierto.

HECHO OCTAVO: Relativamente cierto: Los títulos valores suscritos a favor del señor GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA fueron modificados, teniendo en cuenta que se diligenciaron las fechas de pago posteriores a su suscripción, adicionalmente desconocen carta de instrucción para el diligenciamiento de las letras. Cabe señalar que MARIA NOSSA endosa los títulos valores por la totalidad de la obligación a su sobrino, el señor GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA; desconociendo los pagos realizados en su momento a ella.

Por último, es preciso recalcar que el oficio del demandante como de la señora Nossa es el de prestamistas y cuyo interés es por encima del regulado por la ley, ya que dicho cobro es del cuatro por ciento (4%).

HECHO NOVENO. Falso. Hemos estado prestos a dar solución frente a la obligación.

HECHO DECIMO: Relativamente Cierto. Las letras de cambio endosadas a favor del demandante se efectuaron con temeridad y mala fe, teniendo en cuenta que los dos son familiares y gestionan prestamos de dinero. Desconocieron los pagos realizados a la fecha y hacen un cobro total de la obligación. Adicionalmente diligenciaron los títulos posteriormente a su creación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: Nosotros los demandados realizamos pagos a favor de dicha obligación tal como según se demuestra en las transacciones bancarias anexadas, por este motivo no podría generarse el cobro en su totalidad como lo señala la parte demandante.

FRENTE A LA SEGUNDA: Se liquide el interés real que se adeuda a la fecha ya que el demandante realiza un cobro del 4%. Durante este tiempo.

FRENTE A LA TERCERA: retiramos la realización de pagos a favor de dicha obligación tal como según se demuestra en las transacciones bancarias anexadas

FRENTE A LA CUARTA: Solicitamos sea liquidada conforme a derecho, pero resaltamos que dichos títulos carecen de legalidad y que fueron diligenciados posteriormente a su suscripción

FRENTE A LA QUINTA: Dicho título carece de legalidad teniendo en cuenta que la obligación se suscribió con la señora MARIA INES NOSSA CONTRERAS, a la cual se le realizaron pagos los cuales dentro de los anexos me permitiré señalar.

FRENTE A LA SEXTA: No tener en cuenta dichos intereses ya que a la señora MARIA INES NOSSA CONTRERAS obra de mala fe al endosar un título sobre el cual se ha venido cancelando.

FRENTE A LA SEPTIMA: Nos oponemos, ya que el título a la fecha no podría ser endosado por pago parcial a la señora MARIA INES NOSSA CONTRERAS ya que como se observa en los soportes de banco Colpatria. **FRENTE A LA OCTAVA:** Nos oponemos a los intereses moratorios por la falta de validez del título al momento del endoso.

FRENTE A LA NOVENA: No condenarnos en costas ya que hemos actuado siempre de buena fe.

En adición a lo anterior solicitamos que el proceso que actualmente cursa en nuestra contra sea regulado bajo la figura de mínima cuantía, toda vez que la obligación a la fecha no

supera los treinta y cinco millones de pesos adeudados tal como se demuestra con los soportes de pago efectuados a la parte demandante.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

No existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales nosotros los demandados hemos tratado de cumplir, pero en relación a los dos títulos endosados, una de estas obligaciones se encuentra al día.

TEMERIDAD Y MALA FE

El hoy demandante al tener un vínculo familiar y comercial con su tía, aprovechan la situación actual de pandemia para endosar dos títulos valores, desconociendo los pagos efectuados a la señora MARIA INES NOSSA CONTRERAS, así como también cobrando como interés el cuatro por ciento mensual, incurriendo en usura.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

De conformidad con las transacciones realizadas estos fueron los abonos realizados a las correspondientes letras de cambio:

25 de enero de 2018 la suma de \$ 600.000 M/Cte a cuenta de ahorros de Colpatria
22 de febrero de 2018 la suma de \$ 600.000 M/Cte a cuenta de ahorros de Colpatria
18 de abril de 2018 la suma de \$ 300.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
3 de mayo 2018 la suma de \$ 360.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
25 de mayo de 2018 la suma de \$ 650.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
18 de julio de 2018 la suma de \$ 750.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
6 de octubre de 2018 la suma de \$ 600.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
22 de noviembre de 2018 la suma de \$ 880.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
26 de diciembre de 2018 la suma de \$ 880.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
8 de enero de 2019 la suma de \$ 800.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
19 de enero de 2019 la suma de \$ 600.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
13 de febrero de 2019 la suma de \$ 880.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
22 de febrero de 2019 la suma de \$ 800.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
12 de abril de 2019 la suma de \$ 1.000.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
16 de mayo de 2019 la suma de \$ 450.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
28 de mayo de 2019 la suma de \$ 650.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
10 de junio de 2019 la suma de \$ 600.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
8 de julio de 2019 la suma de \$ 600.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
23 de julio de 2019 la suma de \$ 200.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
29 de julio de 2019 la suma de \$ 600.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria
01 de octubre de 2019 la suma de \$ 1.200.000 M/Cte a a cuenta de ahorros de Colpatria

Lo cual suma en promedio **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS**, los soportes faltantes se solicitaron y están próximo a entrega por parte de la entidad financiera.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora ANA ISABEL MARCELO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía número 51662596, con dirección calle 51ª No. 74b-30. Teléfono: 3144390027

DOCUMENTALES

- Extractos bancarios relacionados en acápite de excepciones

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales

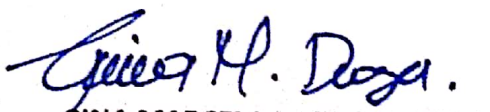
NOTIFICACIONES

Al DEMANDANTE: En la calle 11 a No 79 a – 28 torre 2 apartamento 504, Torres de castilla.
Email: mancho0117@gmail.com

Nos podrán notificar en la calle 51ª No. 74b-30, teléfono: 3103384481, Email: Ronald-duarte@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente


GINA MARCELA DAZA MARCELO
cc. 53071.370 B70


RONALD ALEXIS DUARTE VACA
cc. 80109781 B70

SCOTIABANK COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
05/28/19 18:01 01900043
* 1642 *

CUENTA : *****1348
DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CAN.	DENOMINA.	TOTAL
0	\$10.000	\$0
0	\$20.000	\$0
13	\$50.000	\$650.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$650.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM

SCOTIABANK COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
06/10/19 10:31 01900043

* 4134 *

CUENTA : *****1348

DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
0	\$10.000	\$0
0	\$20.000	\$0
12	\$50.000	\$600.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$600.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM

SCOTIABANK COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
07/08/19 19:05 01900043
* 245 *

CUENTA : *****1348
DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
1	\$10.000	\$10.000
2	\$20.000	\$40.000
11	\$50.000	\$550.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$600.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM



Tú

10 fotos

5:00 p. m. ✓✓

BANCO COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
01/19/19 19:06 01900043
* 1171 *

CUENTA : *****1348
DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
11	\$10.000	\$110.000
2	\$20.000	\$40.000
9	\$50.000	\$450.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$600.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM

5:00 p. m. ✓✓

BANCO

COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
01 08/19 13:23 01900043
* 9395 *

CUENTA : *****1356
DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
0	\$10.000	\$0
0	\$20.000	\$0
16	\$50.000	\$800.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$800.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM

BANCO COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
12/26/18 15:41 01900043

* 7048 *

CUENTA : *****1356
DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
1	\$10.000	\$10.000
1	\$20.000	\$20.000
17	\$50.000	\$850.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$880.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM

BANCO COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
02/13/19 15:43 01900043
* 5479 *

CUENTA : *****1348
DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
8	\$10.000	\$80.000
40	\$20.000	\$800.000
0	\$50.000	\$0
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$880.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM



Tú

10 fotos

5:00 p. m. ✓✓

SCOTIABANK COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
 04/12/19 11:13 01900043
 * 5215 *

CUENTA : *****1348
 DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
0	\$10.000	\$0
0	\$20.000	\$0
20	\$50.000	\$1.000.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$1.000.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
 NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
 RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
 EN: WWW.COLPATRIA.COM

SCOTIABANK COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
05/16/19 18:00 01900043

* 150 *

CUENTA : *****1348

DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
0	\$10.000	\$0
0	\$20.000	\$0
9	\$50.000	\$450.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$450.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM



Tú

10 fotos

5:00 p. m. ✓

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

21895541

Abono
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital
Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresar a www.colpatría.com, en la pestaña "Búsqueda de productos de crédito" y en la columna "Más información
y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 634 1706 1706

Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central

Seq: 111 03-05-18 16:50:07

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: ~~1000000~~ 02136

Numero de Documento: 1895541

Efectivo: 360,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 360,000.00

 COLPATRIA
Banco

5:00 p. m. ✓

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

26717617

Abono
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital
Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresar a www.colpatría.com, en la pestaña "Búsqueda de productos de crédito" y en la columna "Más información
y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 634 1706 1706

Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 106 18-07-18 11:59:35

Jornada: Normal

Numero de cuenta: ~~1000000~~ 02136

Numero de Documento: 7617

Efectivo: 750,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 750,000.00

 COLPATRIA
Banco

SCOTIABANK COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
06/10/19 10:31 01900043

* 4134 *

CUENTA : *****1348

DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
0	\$10.000	\$0
0	\$20.000	\$0
12	\$50.000	\$600.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$600.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM

SCOTIABANK COLPATRIA

FECHA HORA CAJERO
05/28/19 18:01 01900043

* 1642 *

CUENTA : *****1348

DEPOSITO EXITOSO CTA AHORROS

MONTO DEPOSITADO

CANT.	DENOMINA.	TOTAL
0	\$10.000	\$0
0	\$20.000	\$0
13	\$50.000	\$650.000
0	\$100.000	\$0

MONTO TOTAL: \$650.000

COMISION: \$ 0.00

SERV. CLIENTES BOGOTA (031)7561616
NACIONAL OPER. CLARO NUMERAL 724
RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD
EN: WWW.COLPATRIA.COM

Abono ☐
Cuotas

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA

634

1701

1701

Para el Cliente

Dep sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq:

115

18-04-18

11:46:58

Jornada:

Normal

Numero de cuenta: ~~8888888888888888~~ 136

Numero de Documento:

4346

Efectivo:

300.000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

300.000.00



COLPATRIA

San Juan, Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00119-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor JAIRO ABADÍA NAVARRO, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, a la señora PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, identificado con C.C. 43108740, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

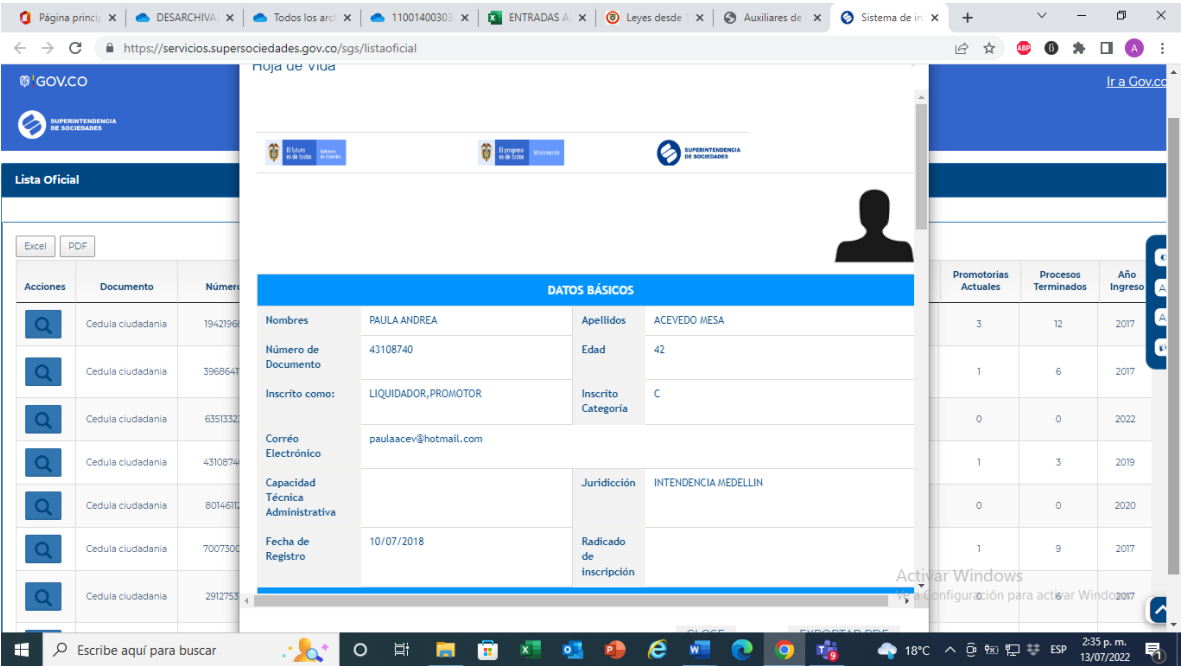
NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8067e43b19c08d069ac3a7a5a17da8762ca5b7be49061686eface82c85ac5bba
Documento generado en 13/10/2022 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00396-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, que da cuenta del embargo de remanentes, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese al citado despacho indicando que la medida se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en el orden respectivo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR ^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7f64a3700f3fa2fa120a23f39453081dbcc166e9957aeac707f6ddf2f37970**
Documento generado en 13/10/2022 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00729-00

De la solicitud que antecede, que da cuenta de solicitud suspensión de las actuaciones, por parte del extremo actor, como quiera que es coadyuvada por el extremo pasivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el despacho dispone suspender las diligencias hasta el día 30 de noviembre de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5046d984edc69c2fab044ae870a0c84a65347919ff05688f1b416075c722f296**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00818-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HUGO ANDRES ABELLO ROZO, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdbb1b365561ff491c8490bdd5c18bd71be3128dd0efe5309c9657130c426aa**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01157-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades, se insta a la parte demandante aportar notificación, con constancia de envío y acuse de recibido, para tener mayor certeza, así mismo se solicita sea realizada de manera preferente por la empresa prestadora del servicio de envío certificados, cuenta de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR.

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fab77c96180ff1dc871f9edf88d966bc59641a30f7aaefed8bfeb6e8209acc**
Documento generado en 13/10/2022 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00492-00

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS RENÉ SÁNCHEZ SANABRIA, se notificó en legal forma (291 y 292 del C.G.P).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58 Hoy 14 de octubre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f38af6667a6d17a16f83b8c224b119b6fd5b5dd10d38e29b8a0787045a542ef**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00545-00

Téngase en cuenta que la demandada **MARÍA NATHALIA MONTEJO PULGARIN**, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c810497fc330b5aa321eb25ffa5445f721786036639ff6b52195e703f3be062**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00547-00

Téngase en cuenta que la demandada MYRIAM ROA PIZA, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58
Hoy 14 de octubre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3200cc158355ad4727b0077d37d73aedd419e8a4401b361db4638e49938a084**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00611-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df28943c11564a927968361de16389e44d215d49b5d215193c125d46ac2ef3be**
Documento generado en 13/10/2022 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00638-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual formulada por PATRICIA EUGENIA MIER BARROS contra COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ANA MARIA PRADA POSADA, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58 Hoy 14 de octubre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf0f9838115a6b56eddf893595435171f2278587d8825905f98cac80205eeb8**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00927-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR^u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb9a2badafeb7dd8f78f5a869984fae9474d2134cbfc7492116370f829d29b**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00930-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P, presentar escrito de medidas cautelares de debida forma, como quiera que de las presentadas no se sustrae solicitud real.
2. Conforme a lo anterior, acredite acta de conciliación, habida cuenta de agotar el requisito de procedibilidad.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
4. De conformidad con el artículo 206 del código general del proceso y como quiera que las pretensiones, dan lugar, presentar juramento estimatorio en debida forma.
5. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).

5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58 Hoy 14 de octubre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71757e2533a05be081ca8983212669e08aac5cb7d64deba5987af8b64317f0b6**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00933 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
- 2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.58**

Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a90a1f31d321f09dd719e15bba745c77d3e463d516a6ad36d4d2108ab1f5a58**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00935 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y en contra ALCIBIADES PINTO AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130130685000565336

1. Por la suma de \$ 52.992.280.51 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 00130130685000565336 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

3. Por la suma de \$23.526.036, correspondiente a los intereses causados hasta el 1 de agosto de 2022, contenido PAGARÉ No. 00130130685000565336 base de la presente acción.

PAGARÉ No. 00130909999600021339

4. Por la suma de \$ 14.680.905 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 00130909999600021339 base de la presente acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

6. Por la suma de \$4.084.395, correspondiente a los intereses causados hasta el 1 de agosto de 2022, contenido PAGARÉ No. 00130909999600021339 base de la presente acción.

PAGARÉ No. 130-5000418916

7. Por la suma de \$ 8.549.638.42 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 130-5000418916 base de la presente acción.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

9. Por la suma de \$ 3.881.239, correspondiente a los intereses causados hasta el 1 de agosto de 2022, contenido PAGARÉ No. 130-5000418916 base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora JANNETHE R. GALAVÍS R., como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5665bac0d6d1408d2b67257049b6537cf02fa79db3377b1bb4c8731abdbec19d**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00937 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **DXO396**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **HUMBERTO MEJIA OLMOS**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **DXO396**, de propiedad de **HUMBERTO MEJIA OLMOS** en los parqueaderos ubicados en la Calle 93B No.19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C. o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla–Cundinamarca.

RECONOCER personería judicial a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58
Hoy 14 de octubre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507f8908b6f2dbb564df1ddab648dcf22d938ff44ba5d3dee768e4fc89dc412c**
Documento generado en 13/10/2022 09:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00941 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. De conformidad con lo normado en el artículo 74 de código general del proceso, allegue al plenario, poder especial, con el lleno de los requisitos, indicando el tipo título cuenta de que no exista duda alguna que corresponde a este proceso.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58
Hoy 14 de octubre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3839e71f093b27dd89b514a1cb3237469635c9fce103953eeafb063ceec077**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00944 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE**:

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa JMN035, promovida por RCI COLOMBIA en contra de DIEGO MAURICIO MONTILLA QUIMBAYO.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **JMN035**, de propiedad de **DIEGO MAURICIO MONTILLA QUIMBAYO** en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de pretensiones.

RECONOCER personería judicial a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.58**

Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr^{ru} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf3e38454065e8088a7d45441b4ab0f7561c6250b51261d1e5fbe63bf0efc45**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00947-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1ac9b196d1cc798168e24d6d4092b5b53389306b99337f84e9d24abc7c053d**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00950 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **HKR084**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Del mismo modo que se sirva acreditar el registro de garantía mobiliaria, que se hace a través de la página web de Confecámaras.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58
Hoy 14 de octubre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa24a000ab28dd930fd7e4e96e291fa32f90d250f2f4c3e9c7fafbe4373b195**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00952-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



hmr

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0480046752425dac90e8854918412fbbf164a910d872f16aa1159d6c6c5e05**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022-00954-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Con relación a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 82 del C.G.P. toda vez que el escrito de demanda carece de todos estos elementos.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.58 Hoy 14 de octubre de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cea6d33d1af7dba66c9f1a829f622ff739c42c14170063efd390b60dab35c36**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00956 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA y en contra CLAUDIA SUJEY MAHECHA BURGOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20905502

1. Por la suma de \$ 140.194.090 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 20905502 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.58**

Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.58**

Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

4. (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987e8b17a8c0a859cac5b4dc2fd31df8de4cb0bebb098a053f27e763930473b**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00959-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de BARRANQUILLA-ATLÁNTICO (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de BARRANQUILLA-ATLÁNTICO (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.58**

Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e7aa1d1f026db5d10f3514ef493dc5e01ef7b216b43d1c4440e8c1094c79c0**
Documento generado en 13/10/2022 09:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00964 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSAS.A y en contra NITSON ALEXANDER QUINTERO PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 100008686918

1. Por la suma de \$ 113.899.274 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 100008686918 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.58**

Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.58**

Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

U (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2199bdbbb9098a235c946b9bb0ca33907bfa9d6e94c98b1ed14dc12f63162ff0**

Documento generado en 13/10/2022 09:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>